



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los  
Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**

San Salvador, 20 de enero de 2014

Licenciado

[Redacted]

Presente,

Estimado Lic. [Redacted]

En atención a Solicitud de Información No. CNR-2014-6, de fecha 7 de enero del presente año, sobre "Cuál es la base legal, para que los Registradores de la Dirección de Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, pidan a los notarios que adecuen el nombre de los otorgantes conforme al sistema o código creado al interior del CNR, aunque dichos códigos no sean conforme al DUI del solicitante, Art. 32, numeral 5° Ley de Notariado".

Se remitió el requerimiento de información a la Dirección Ejecutiva, ésta a la vez solicito a la Dirección de Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, luego de analizar lo solicitado, nos informó lo siguiente: *"Que expresamente no existe disposición legal para que los registradores exijan agregar o adecuar nombres para que coincidan con el código creado en el Registro, sin embargo, los registradores aplican los artículos 62 y 63 del Reglamento de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas (RPRH), basándose en que en el Registro ya consta que determinada persona ha sido identificada por un notario debidamente acreditado con ciertos nombres y apellidos.*

Atentamente,



  
Lic. Edgar Ignacio Flamenco Martínez  
Oficial de Información